



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario Nueva Alianza, ante esta Sexagésima Segunda Legislatura.

Quienes integramos las Comisiones Ordinarias de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 inciso h), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e), f), y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La Iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 30 de junio del año en curso, por el Presidente de la Mesa Directiva a las Comisiones que formulan el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción legislativa propone establecer como obligación de las autoridades de los servicios educativos del Estado, la observancia de la Constitución General de la República, la particular del Estado, así como de los Tratados Internacionales de los que México es parte, al momento de la aplicación de la ley de la materia que rige en el Estado, en relación al derecho humano a la educación.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

Señalan que la reforma constitucional en materia de derechos humanos del 10 de junio de 2011, representa uno de los retos más desafiantes para las instituciones administrativas, judiciales y legislativas en nuestro país.

Aunado a esto, mencionan que a partir de entonces, todas las personas, sin importar si son menores o mayores de edad, tienen reconocidos un número importante de derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y además, todos aquellos que se encuentren en los Tratados Internacionales que hayan sido firmados por el Presidente de la República y ratificados por la Cámara de Senadores.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Entorno a lo anterior, refieren que en dicha reforma constitucional se incorporó para todas las autoridades, *-de los tres niveles y órdenes de gobierno*, la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En este contexto añaden que el constitucionalista Miguel Carbonell, refiere que tradicionalmente se ha señalado que el Estado en materia de derechos humanos tiene tres tipos de obligaciones: “respetar, proteger y cumplir o realizar”.¹

Así también, señalan que la obligación de respetar significa que el Estado –lo que incluye, a todos sus organismos y agentes, sea cual sea el nivel de gobierno en el que se encuentren y sea cual sea la forma de organización administrativa que adopten- debe abstenerse de hacer cualquier cosa que viole la integridad de los individuos, de los grupos sociales o ponga en riesgo sus libertades y derechos; ello para que los sujetos de los derechos puedan satisfacer estos derechos por los medios que consideren más adecuados.

Aluden también que la obligación de proteger significa que el Estado debe adoptar medidas destinadas a evitar que otros agentes o sujetos violen los derechos fundamentales, lo que incluye mecanismos no solamente reactivos frente a las violaciones, sino también esquemas de carácter preventivo que eviten que agentes privados puedan hacerse con el control de los recursos necesarios para la realización de un derecho. Y la obligación de cumplir o realizar significa que el Estado debe adoptar medidas activas para que todos los sujetos de los derechos tengan la oportunidad de disfrutar de ellos cuando no puedan hacerlo por sí mismos.

¹ Véase, CARBONELL, Miguel y SALAZAR, Pedro, *La reforma constitucional de derechos humanos: un nuevo paradigma*, México, IJ-UNAM, 2011, pp. 63 y ss.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Entorno a lo anterior manifiestan que en la tendencia internacional de afianzar los derechos humanos “se calcula que actualmente existen alrededor de 150 Tratados Internacionales y protocolos referidos a los derechos humanos, de forma que podemos hablar de un proceso de intensa codificación internacional de los derechos”.²

En México podemos destacar que se encuentran vigentes en materia de educación los siguientes instrumentos:

- Convención sobre la Orientación Pacífica de la Enseñanza;
- Convención sobre los Derechos del Niño;
- Declaración Universal de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) sobre la Diversidad Cultural; y
- Diversos Convenios de Colaboración con países como Alemania, Argentina, Bolivia, Colombia, Cuba, Croacia, Ecuador, Letonia, Lituania, Luxemburgo, y Polonia.

Aunado a lo anterior agregan que, en la realidad, el problema fundamental que plantean los derechos humanos es el de su tutela efectiva, el de su protección, tanto, dentro de cada Estado como ante los organismos internacionales. “No se trata —sostiene Norberto Bobbio— de saber cuáles y cuántos son estos derechos, cuál es su naturaleza y fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino *cuál es el modo más seguro para garantizarlos*, para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean continuamente violados”.³

² VILLÁN DURÁN, Carlos, *Curso d derecho internacional de los derechos humanos*, Madrid, Trotta, 2002, pp. 209 y ss.

³ BOBBIO, NORBERTO, “La herencia de la gran revolución”, en *El tiempo de los derechos*, trad. de Rafael de Asís Roig, Madrid, Sistema, 1991, 64.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Manifiestan que la tutela de los derechos humanos pueden ser consideradas bajo tres aspectos: *promoción, control y garantía*".⁴ Estos tres aspectos también pueden ser contemplados dentro del derecho interno, la *promoción* de los derechos humanos se vincula con la educación y la difusión que deben desarrollarse para conformar una cultura de respeto a estos derechos en todos los ámbitos, el *control* se ejerce a través de los organismos gubernamentales y no gubernamentales de derechos humanos, la *garantía* para la eficacia de estos derechos no puede residir sino en la organización de tribunales independientes, imparciales y eficientes y en la regulación de instrumentos procesales adecuados que aseguren la defensa oportuna y eficaz de los derechos humanos.

Asimismo, indican que la acción legislativa que suscriben, tiene por objeto adicionar un quinto párrafo al artículo 3 de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, con el objeto de legalizar la observancia de los tratados internacionales de los que México es parte al momento de la aplicación de la ley educativa que rige en nuestra entidad.

Finalmente exponen que este tipo de técnica legislativa se ha aplicado tanto en leyes generales de la República, como en leyes locales; por ejemplo:

- Ley General de Educación;
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres;
- Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- Ley de Ciencia y Tecnología;
- Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas;
- Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Estado de Tamaulipas;

⁴ Idem, p. 77-78.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- Ley para la Igualdad de Género en Tamaulipas; y
- Ley de Paternidad y Maternidad Responsable del Estado de Tamaulipas, entre otras.

V. Consideraciones de la Dictaminadora

Una vez analizados los argumentos que exponen los accionantes de la iniciativa en estudio, quienes integramos este órgano dictaminador tenemos a bien emitir nuestra opinión al respecto sobre la propuesta de establecer como obligación de las autoridades de los servicios educativos del Estado, la observancia de la Constitución General de la República, la particular del Estado, así como de los Tratados Internacionales de los que México es parte, al momento de la aplicación de la ley de la materia que rige en el Estado, en relación al derecho humano a la educación.

Al efecto es pertinente señalar que la educación como parte de los derechos humanos cada vez obtiene mayor atención a partir del sustento expreso en su respectivo marco jurídico. El reconocimiento de los derechos y las libertades está considerado como un instrumento fundamental para asegurar el respeto de los derechos de todas las personas. La labor de la UNESCO en materia de educación relativa a los derechos humanos está orientada por el Programa Mundial para la Educación en Derechos Humanos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Asimismo, la reforma constitucional en materia de derechos humanos, representa uno de los retos más desafiantes para las instituciones administrativas, judiciales y legislativas en nuestro país, en dicha reforma se incorporó la obligación por parte de los tres órdenes de gobierno de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que todas las personas sin importar su edad, tienen reconocidos un número importante de derechos fundamentales previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que México forma parte.

En tal virtud, la adición de un quinto párrafo a la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, viene a contribuir lo que se dispone en la norma fundamental relativo a la educación, y en ningún momento se estarían invadiendo competencias que le corresponden al Congreso de la Unión, al observarse por parte de las autoridades educativas el derecho humano a la educación y establecerla en una ley secundaria, sino que estaría acorde a los derechos humanos, además de apoyar el principio humanitario que establece el artículo 1 Constitucional.

Así también, la Constitución Política local se armonizó con la Constitución General de la República, en cuanto al principio protector de los derechos humanos, ya que es una obligación jurídica el contribuir al respeto de los derechos humanos para estar afín con los Tratados Internacionales y cumplir con el principio de universalidad que impone nuestra Carta Magna en el artículo en mención.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Por ello estimamos procedente que mediante la adición que se propone, se acentúa la observancia de las autoridades educativas respecto a la obligación que tienen de salvaguardar el respeto al derecho humano a la educación, realizando todo lo necesario para ello en el ejercicio de su responsabilidad pública.

Además, el artículo 16 de la Constitución local establece que “todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado de Tamaulipas deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Por otra parte en los Estados de Chipas, Coahuila, San Luis Potosí, Durango, Baja California, Nuevo León, Puebla e Hidalgo, en su legislación ordinaria establecen que los derechos humanos de los educandos deberán asegurarse, observarse y corroborarse en términos de lo previsto por la Constitución Federal, Constitución local y los Tratados Internacionales de los que México forma parte, como una mejor manera de afianzar y garantizar el derecho inherente a la educación.

Por lo antes expuesto, sometemos a la consideración de este alto cuerpo colegiado el presente Dictamen, para su discusión y aprobación, en su caso, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN QUINTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO: Se adiciona un quinto párrafo al artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

Artículo 3º.- La educación...

Todo ...

En ...

Toda ...

En sus ejercicios presupuestarios, así como en el diseño de sus políticas y programas sectoriales, todas las autoridades del ramo quedan obligadas a privilegiar acciones afirmativas conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y la Constitución Política del Estado de Tamaulipas en materia del derecho humano a la educación, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los veinte días del mes de octubre dos mil catorce.

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ROGELIO ORTIZ MAR PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. JUAN BÁEZ RODRÍGUEZ SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ. VOCAL	_____	_____	_____
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. OLGA PATRICIA SOSA RUÍZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. BELÉN ROSALES PUENTE VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LAURA TERESA ZARATE QUEZADA VOCAL	_____	_____	_____
DIP. JORGE OSVALDO VALDEZ VARGAS VOCAL	_____	_____	_____



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HERIBERTO RUÍZ TIJERINA PRESIDENTE	_____	_____	_____
DIP. ARCENIO ORTEGA LOZANO SECRETARIO	_____	_____	_____
DIP. BLANCA GUADALUPE VALLES RODRÍGUEZ VOCAL	_____	_____	_____
DIP. ERNESTO GABRIEL ROBINSON TERÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. MARCO ANTONIO SILVA HERMOSILLO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. FRANCISCO ELIZONDO SALAZAR VOCAL	_____	_____	_____
DIP. PATRICIA GUILLERMINA RIVERA VELÁZQUEZ VOCAL	_____	_____	_____

Hoja de firmas del Dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un quinto párrafo al artículo 3º de la Ley de Educación para el Estado de Tamaulipas.